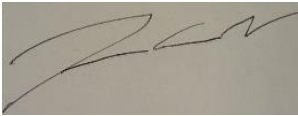


CONSTANCIA: Manizales, 3 de marzo de 2023, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	LEANDRO BENITEZ BURITICA
DEMANDADO	GLORIA MATILDE ALZATE ARCILA
RADICADO	170014003001 2019 000461 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se denegará libra mandamiento de pago por la suma de \$ 200.000 correspondiente al porcentaje del valor de los honorarios solicitados que según escrito debía cancelar Seguros del Estado, toda vez que dicho porcentaje se encuentra depositado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, es decir, no se trata de una obligación que se encuentre incumplida, ni presta mérito ejecutivo, por lo cual, no cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso. Ordenándose su cancelación de los mismos al perito

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía respecto de la señora ALZATE ARCILA, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **GLORIA MATILDE ALZATE ARCILA y** en favor de **LEANDRO BENITEZ BURITICA;** por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por concepto de honorarios fijados al auxiliar de la justicia dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil Contractual promovido por la señora **GLORIA MATILDE ALZATE ARCILA** contra **PINTO EXPRESS E.U. Y SEGUROS**

DEL ESTADO S.A. de conformidad con lo ordenado en la audiencia del 6 de diciembre de 2021 que fijó los honorarios al auxiliar de la justicia suma que deberá ser cancelada por la parte demandante.

SEGUNDO: denegar mandamiento de pago por *la suma de* doscientos mil pesos (\$200.000) de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **GLORIA MATILDE ALZATE ARCILA** podrá realizarse a los correos aleja_alzate1506@hotmail.com o alzatearcilabeatriz@hotmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Hágase entrega al señor LEANDRO BENITEZ BURITICA identificado con cédula de ciudadanía N° 75.102.052 la suma de \$ 200.000 dinero consignado por Seguros del Estado como porcentaje de los honorarios fijados al auxiliar de la justicia.

Líbrese oficio dirigido al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **LEANDRO BENITEZ BURITICA** identificado con cédula de ciudadanía N° 75.102.052, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 040 fijado el 09 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39881d41551934562958d38b73f79d95c74611cb48297d2de06d91b4b7376b6a**

Documento generado en 08/03/2023 04:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>